

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0513
PROCESO: VS. Exoneración de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE: Edwin Alberto Osorio Rodríguez
DEMANDADA: Dahiana Osorio Valencia
RADICADO: 17174318400120230003700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, agosto 24 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra surtido el traslado de la demanda a la parte demandada, habiéndose pronunciado al respecto, sin solicitar pruebas ni proponer excepciones.

Notificación por conducta concluyente: agosto 11 de 2023.

Términos de traslado: agosto 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 26 y 28 de 2023.

Inhábiles: agosto 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de 2023.

Dígnese proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se **TIENE CONTESTADA** a través de apoderada judicial por la señora **DAHIANA OSORIO VALENCIA**, la demanda **VS. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida en su contra por el señor **EDWIN ALBERTO OSORIO**

RODRÍGUEZ.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **LUNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de la señora DAHIANA OSORIO VALENCIA.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de EDWIN ALBERTO OSORIO RODRÍGUEZ.
- Historia clínica de la señora ANA BEIBA RODRÍGUEZ ARENAS.
- Acta de audiencia de conciliación de fecha 03 de enero de 2005 celebrada entre las partes en la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas.

TESTIMONIAL

- JOSÉ WILSON MEDINA CASTAÑO.
- JOSÉ FERNANDO GIRALDO PORRAS.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que debe absolver la demandada **DAHIANA OSORIO VALENCIA** a instancias de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor **EDWIN ALBERTO OSORIO RODRÍGUEZ**, en calidad de demandante a instancias del Despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados

con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z